

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323530095**

**PAPIROS SPA
76.706.382-2**

**FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSION Y ENTIDADES
FINANCIERAS SIMILARES**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, 02/01/2024

RES. EX. N° 77324124712 /

VISTOS: La solicitud de fecha 23 de noviembre de 2023,
en representación de

PAPIROS SPA, RUT N° 76.706.382-2, mediante
la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados
Unidos de Norteamérica desde el inicio de actividades.

Lo dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en
la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad
del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes
de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que mediante solicitud folio
77323530095 de fecha 23.11.2023, el contribuyente presentó escrito en el que señala: "De conformidad
con lo dispuesto en el número 2 del artículo 18 del Código Tributario, Papiros SpA, está facultada para
solicitar al Sr. director regional, que se le autorice para llevar su contabilidad en USD a contar de su inicio
de actividades, por encontrarse en la situación descrita en la letra c) del referido número 2 del artículo 18".

2° Que, la Sociedad PAPIROS SPA, RUT N° 76.706.382-2, se constituyó mediante escritura pública de
fecha 24 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría de don Alberto Mozó Aguilar, bajo el Repertorio Número
4667-2023. El extracto de la misma se encuentra inscrito con fecha 11 de septiembre de 2023 a fojas 79013
número 34083 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario
Oficial de fecha 14 de septiembre de 2023, inició actividades el 22/09/2023 con el giro comercial "Fondos
Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares".

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Solicitud
- Escritura de constitución
- Extracto de constitución.
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Publicación en el Diario Oficial
- Formulario 4415
- Inscripción Rol Único Tributario
- Declaración Jurada Autorización de uso de domicilio

4° El capital inicial de la Sociedad de acuerdo a la escritura Pública Repertorio N° 4667-2023, ascendente
a la suma de US\$10.000.-, equivalente a \$8.609.700.- (ocho millones seiscientos nueve mil setecientos)
divididos en 10.000 acciones nominativas de una serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas
íntegramente por Inversiones Danco Limitada, RUT 76957412-3.

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra c), del número 2 del Artículo 18 del Código
Tributario, que al respecto señala: c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera
fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera
categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, de acuerdo a lo indicado la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18 del Código Tributario, y de acuerdo a lo indicado en Escritura Pública de fecha 24 de agosto 2023 repertorio N°4667; el contribuyente tiene por objetivo único y exclusivo realizar todo tipo de inversiones que recaigan sobre bienes muebles o inmuebles, consistentes o valorizadas en dólares de los Estados Unidos de América, pudiendo recaer estos, aunque no de manera taxativa, en bienes raíces urbanos o rurales, certificados de depósito, títulos de crédito, bonos, efectos de comercio, acciones, derechos en sociedades, dineros y demás bienes muebles tangibles o intangibles.

7° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece: “Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”, el contribuyente ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del plazo establecidos para realizar inicio de actividades.

8° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

9° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en las letras c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el resolutive N° 3, Letra c) de la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a PAPIROS SPA, RUT N° 76.706.382-2, a partir del 22 de septiembre de 2023, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VALENZUELA VIDAL
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

PAPIROS SPA